

doscientos diez y nueve.

poso con fecha veinte de Julio de mil no-  
vecientos siete, ratificando los poderes  
que confirió en Barcelona ante el Nota-  
rio Don Ricardo Permanyer y Tyats  
y en este Consulado con fecha diez y nueve  
de Abril de mil novecientos nueve, a  
favor de Don Mariano Salanova y Trias,  
mayor de edad, Habilitado de Clases  
Pasivas, vecino de Barcelona, la y  
confiere al mismo Don Mariano Salanova  
y Trias poder tan amplio y bastante quan-  
to por derecho se requiera y necesario sea  
para que en nombre y representacion  
de la otorgante y ejercitando sus dere-  
chos y acciones, reclame de la Señora  
viuda y heredera de Don Cristobal Fous  
de quin haya lugar, la liquidacion  
y entrega de los bienes que constituan  
la herencia de Doña Caridad Giraldez  
y Sosa que hoy corresponden a la otorgan-  
te, con todos sus frutos, practicando al  
efecto cuantas gestiones y diligencias asi  
judiciales como extrajudiciales sean pre-  
cisas; para aprobar inventarios, liqui-

daciones, celebrar transacciones, someter a árbitros las cuestiones que se susciten, percibir cantidades, tomar posesión de bienes, administrarlos y venderlos, conceder plazos para la entrega, admitir garantías, otorgar recibos y cartas de pago, y genéricamente para hacer en ese asunto y en todo lo que se refiera al cobro de los bienes que pertenecieran al causante de la que otorga este poder y en cuanto directa o indirectamente a ello se refiera todo lo que podría hacer la poderdante si estuviera presente.

— Así mismo le faculta y autoriza para cumplir todo lo pactado y convenido con los acreedores de don Ramon Giralde y Encina en el documento privado de veinte de Julio de mil novecientos siete del cual tiene un ejemplar autorizado por todos el señor Salanova, recogiendo los oportunos recibos o resguardos de lo que reparta y los documentos por saldo y finiquito, así como para recibir y remitir a la espesmente las cantidades que en cada re-



parto la correspondan, pues asi mismo para todo ello y para solventar y transigir las dificultades y cuestiones que acaso se presentaren, o para someterlas a arbitros o amigables componedores le da amplias facultades e ilimitado poder.

Y por ultimo, da poder al señor Salanova para comparecer en el ejercicio de los derechos y acciones de la otorgante ante los tribunales de Justicia de todos los ordenes en toda clase de juicios, utilizando toda clase de recursos, asi ordinarios como extraordinarios, desistiendo de ellos cuando lo crea conveniente, para comprometer en arbitros o amigables componedores las cuestiones que se susciten y para sustituir este poder, tanto a favor de Procuradores o mandatarios Judiciales como a favor de otras personas en concepto de mandatarios extrajudiciales, concediendole la maxima, franca y general administracion, se obliga la otorgante a tener por firme y validos cuanto su apo-

derado o sustitutos hicieren en virtud  
de este poder.

Así lo otorga en presencia de  
los testigos instrumentales Don Juan  
Perez y Don Blas Lopez  
ambos mayores de edad y vecinos de  
esta Ciudad a quienes doy fe de conocer.

Seida que es fue esta escritura  
por el infrascrito Causul, despues de ad-  
vertidos todos del derecho que tienen a  
serla por si mismos al que renuncian,  
se ratifica la señora otorgante en todo  
el contenido de la misma y la firma con  
los testigos y conunigo de todo lo cual yo  
el Causul doy fe.

Joaquina Torrens Roura

Blas Lopez

Juan Perez

Ante mi



El Causul de España

Manabuz

doscientos veintinueve.



Numero ciento

Ratificacion de Protesta de averias

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintisiete de Octubre de mil novecientos once, ante mi Don Juan Vancelly Claveria, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don Juan Egurrola, mayor de edad, Capitán de la marina mercante, con cargo y mando del Vapor español "Castano," de la matrícula de Bilbao, anclado al presente en este puerto al que ha llegado esta mañana de hoy procedente de Liverpool y escalas.

El Capitán comparece



te a' quin dayse conuoca, asegu-  
ra hallarse en el pleno uso de  
sus derechos civiles; y teniendo  
a' mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar este Ins-  
trumento Publico dice:

\_\_\_\_\_ Que en el Consulado de Espa-  
ña en la Habana y en fecha  
catorce del actual, otorgó acta  
de Protesta de averias ocurre-  
ncia de las mares gruesas  
y temporales encontrados por el  
buque de su mando en su  
viaje desde Liverpool a dicho  
puerto de la Habana; que dicha  
protesta la ha ratificado en los  
Consulados de la Habana en Ma-  
tauras, Cardenas, Sagua la Grande  
y Viceconsulado de Pueritas  
los dias diez y nueve, veinte,  
veintitris y veinticinco del mes  
en curso respectivamente, y de  
la Protesta original me exhibe  
copia certificada con las no-

doscientos veintidos.

tas de ratificación expresadas.

— Ya los efectos del artículo seis-  
cientos veinticuatro del vigente  
Codigo de Comercio y á fin de que  
no le pare á ningun perjuicio por  
las averías que pudieran resul-  
tar en las mercancías que su buque  
conduce, manifiesta el capitán  
otorgante que ratifica en todas sus  
partes la citada protesta hecha  
en la Habana, quedando protoco-  
lizada la presente escritura en el  
de Instrumentos Públicos de este  
Consejo de mi cargo despues de  
puesta por mi la correspondiente  
Nota en la original que le devuelvo.

— Presencian como testigos instru-  
mentales esta ratificación los  
señores Don Luciano Zelleria  
y Don Tomas Rabala coetaneos con los  
mayores de edad y oficiales pri-  
mero y segundo respectivamente  
del referido buque á quienes doy  
fe conoco.

— Pluida que les fue la presente  
Escritura por mi el infrascrito  
Consul despues de advertidos todos  
del derecho que tienen a leerla  
por si mismos el que renuncian  
se ratifica el senior capitán stor-  
gante en el contenido de la misma  
y la firma con los testigos y conuigo  
de todo lo cual doy fe —

J. Surolo

Kellerig

A. Zabalañeche

Ante mi

El Consul de España  
Manuauel





doscientos veintitres.



Numero ciento uno

Poder especial

Se libro 1<sup>a</sup>  
copia al  
apoderado

D. Antonio

Veloso el

mismo dia

de motor

ganiento.

En la ciudad de Santiago de Cuba a vein-  
ticcho de Octubre de mil novecientos once,  
ante mi, Don Juan Vauzell y la uenia,  
Consul de España en esta residencia, en fun-  
ciones de Notario y en presencia de los testigos  
quemás edictante se expresaron

Comparece Don Pablo Molina Navarro, na-  
tural de Aldea del Rey provincia de Ciudad  
Real, de treinta y ocho años, casado, campo re-  
sidente en esta ciudad, calle de San Carlos Bi-  
cardo Caja <sup>tin</sup> numero, subdito leu, aquí  
doy fe conores, el cual asegura hallarse en el  
pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo  
á mi juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar este Instrumento Publico dice:

Que por el presente da y confiere poder especial  
tan amplio y bastante como en derecho se re-  
quieray sea necesario á favor de Don Elias

Arnesto Aldama y Don Antonio Melero Castro, am-  
bos mayores de edad, el primero Agente de Ne-  
gocios residente en Madrid y el segundo comer-  
ciante residente en esta ciudad, para que jun-  
tos ó separadamente cualquiera de ellos pueda  
presentar en la Direccion general de la Deuda y  
Clases pasivas y cobrar y percibir el importe  
del resguardo nominativo número cincuenta y  
siete mil setenta y siete por la cantidad de dos-  
cientas cincuenta y ocho pesetas, expedido á su  
favor por el Ministerio de la Guerra, firmando  
en nombre del mismo los recibos y docu-  
mentos que sean menester hasta hacerlo efec-  
tivo y dice asimismo que los autoriza  
para que en caso necesario pueda sustituir  
este poder á favor de la persona que estime  
convenientemente prometiendo el otorgante te-  
ner por firme y valido cuanto por  
los referidos mandatarios y sustituto que  
nombrase fuere obrado en virtud de  
este poder.

— Así lo dice y otorga en presencia de  
los testigos instrumentales Don Santiago  
Caudido Lopez y Don Miguel San-

Cientos veinticuatro.

cher leamacho, a todos mayores de  
edad y vecinos de esta ciudad a los  
que hoy se convocó.

Y lida que les fue la presente escri-  
tura por mi el infrascrito leal des-  
pués de advertidos todos del derecho que  
tienen a leerla por si mismos el que re-  
nuncian, procedi por su acuerdo, ra-  
tificandose el otorgante entado el con-  
tenido de la misma y la firma con los  
testigos y conuigo, de todo lo cual hoy  
se = tachado = Carlos = no vale, no  
firmandola por no saber y lo hace el tes-  
tigo Don Santiago leal dido a su ruego  
y en su nombre con el otro testigo y con-  
uigo de todo lo cual hoy se = entre-  
paratis = desde = y se = no vale.

Santiago Lopez

Miguel Sanchez

Ante mi

El leal de España

Moubaucy







Doseientos veinticinco.

Número ciento dos

## Poder especial

Libro 1<sup>o</sup>  
 copia a los  
 dos otor.  
 gantes por  
 separado  
 con fecha  
 22 de mayo  
 1912.

en la ciudad de Santiago de Cuba  
 a veintayuno de Octubre de mil  
 novecientos once, ante mi Don Juan  
 Vaucelly blaveria, Consul de España  
 en esta residencia, en funciones de  
 Notario y en presencia de los testigos  
 que mas adelante se expresaran:

Comparecen Don Tomás Moreno  
 Esquilada, natural de Aguada del Rey  
 provincia de Madrid de cincuenta y  
 ocho años de edad, casado, de oficio  
 campo, residente en esta ciudad callejon  
 de Vargas número diez y seis  
 Subdito español, inscripto en este consul  
 lado al número doseientos cincuenta  
 y seis y con cedula de Nacionalidad  
 del corriente año.

Don Manuel Casado Martín

natural de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real, de cincuenta y dos años de edad, Soltero, de oficio campo, residente en esta Ciudad Mejorana numero veintidos, Subdito Español inscripto en este Comulado al numero setenta y concedula de Nacionalidad de quinta clase expedida en el corriente año.

---

Fuimos comparecientes a quienes doy fe conuco, aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dicen

---

Que por el presente doy y copien poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiray sea necesario a favor de los Señores Don Manuel Lopez Peña, mayor de edad, Agente de Negocios, residente en Madrid, Paseo de San Vicente numero doce ya Don Miguel Alvarez Herrera, mayor de edad, militar, casado, residente

Asociados veintiseis  
en esta ciudad, para que juntos o sepa-  
radamente cualquiera de ellos puedan en  
nombre y representación de los otorgan-  
tes, gestionar en las oficinas que correspondan,  
cobrar y percibir el importe de las pen-  
siones atrasadas, las corrientes y las que  
de aquí en lo sucesivo pertenecieren,  
del primero dos ~~cuadruplicas~~ del ~~Mejito~~  
Militar pensionada con siete pesetas cin-  
cuenta centimos mensuales y otra de  
dos pesetas cincuenta centimos y el se-  
gundo una de siete pesetas cincuenta  
centimos <sup>también mensuales</sup>, todas del ~~Mejito~~ Militar  
vitalicias, que por los otorgantes, au-  
torizándoles para que puedan cursar las  
instancias que sean necesarias y firmar  
en nombre de los mismos, las nominas, no-  
minillas, liquidaciones, recibos y cuan-  
tos documentos sean precisos.

Y dicen asimismo que por el pre-  
sente quedan revocados y sin efecto  
todos los poderes y autorizaciones con-  
feridas con autoridad a esta fecha  
a otras personas con el objeto indi-



cada

Así lo otorgan en presencia de los testigos instrumentales Don Pedro Vila y Don Ricardo Fernandez, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los que doy fe conueca

Y leida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito conueca despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifican los otorgantes en el contenido de la misma, firmandola el primero, no haciendolo el segundo por no saber y lo hace a su ruego el testigo Don Pedro Vila, con el otro testigo conuigo de todo lo cual yo el conueca doy fe = entre lineas = tambien

numerales = vale = enmendado = dos cruces vitificas = vale = entre parentesis = desde = y a continuacion = 110  
Lomas Moreno Escalada

Pedro Vila Ricardo Fernandez



Actem  
El conueca de España  
Munibandy



doscientos veintisiete.

Número ciento tres.

Poder Especial

Se libro<sup>ta</sup> en la Ciudad de Santiago de Cuba  
copia a los a Trece de Noviembre de mil nove-  
storgantes cientos once, ante mi Don Juan Van-  
siguiente cell y blaveria, Consul de España  
esta de en esta residencia, en funciones de No-  
storgate<sup>ta</sup> tario y en presencia de los testigos que  
mas adelante se expresaran

Comparecen Don Jose Clemente  
Neira, natural de Socastro, pro-  
vincia de Boruña, de treinta y cuatro  
años de edad, casado, de campo  
y Doña Filomena Martige, na-  
tural de Santa Cruz de Ribadulla  
provincia de la Boruña, de vein-  
ticinco años de edad, casada, de  
profesion sus labores domesticas; el  
residentes en Daquiri de esta provincia  
primero subdito español uscripto  
al numero novecientos ochenta y siete

y cedula de Nacionalidad expedidas en el corriente año, á quienes doy fe concurro, la primera segunda casada con el primero, el que en mi presencia le concede la autorización marital prevenida en derecho para este acto y teniendo ámbos á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dicen:

(El primero de dichos comparecientes)

Qui por el presente doy y confiero poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Vicente Weira, mayor de edad, casado, de oficio campo, residente en San Pedro de Villanueva provincia de Coruña, para que en nombre y representación de los comparecientes pueda ejercer las facultades siguientes

El primero de los comparecientes



Don José Clemente Neira, le autoriza para que en su nombre pueda administrar todos los bienes que el otorgante posee en el referido pueblo de Sobcastro Coruña.

La segunda Doña Filomena Martiñe también autoriza a dicho señor Don Clemente Neira para que en su nombre y representación pueda ejercer las facultades siguientes.

Primera: intervenir en el inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de todos los bienes dejados por Doña Josefa Martiñe Castro fallecida el once de Enero de mil novecientos diez.

Segunda para que una vez efectuada la división, firme las Escrituras de partición y cuantos documentos sean precisos en unión de los demás restantes coherederos, y para que inscriba en el Registro de la propiedad todas las fincas que correspondan a la otorgante.

Terceira: Para que pueda administrar todos los bienes de la otorgante, arrendarlos por el precio, tiempo y condiciones que estime conveniente, sobre cuantas cantidades le correspondan dando recibos y cartas de pago y para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos sus bienes recogiendo los recibos y resguardos que era necesarios y ambos comparecientes le facultan para que pueda comprar toda clase de fincas rústicas y urbanas por el precio y condiciones que estime conveniente firmando en nombre de los mismos las escrituras públicas y documentos que sean precisos así como para que en caso necesario pueda comparecer en todas instancias y tribunales y demás que tengan interés los otorgantes así demandando como defendiendo y presentando demandas, escritos testigos, documentos y otros medios de

prueba, pida requirimientos, cita-  
ciones y emplazamientos, secuestros,  
embargos y ventas de bienes, tache  
deuse oiga acurdos, providencias,  
autos y sentencias, coursenta lo favo-  
rable y de lo perjudicial a peh recurso  
y suplique e interponga recursos  
de queja siguiendo los pletos en todas  
instancias y tribunales hasta inter-  
minacion, cuyo cumplimiento po-  
dra pedir por la via de apremio,  
a cuyo efecto le coupieren el mas  
amplio poder.

Asi lo otorgan en presencia  
de los testigos instrumentales Don  
Estanislao Viruelas y Don Julian Megias  
ambos mayores de edad y resi-  
dentes en esta ciudad a los que  
doy fe conovido.

Y leida que les fue la pre-  
sente Escritura por mi el infras-  
crito Co'mun despues de ad-  
vertidos todos del derecho que  
tienen a leerla por si mismos al



que renuncian procedi por su  
acuerdo, ratificandose ambas  
otorgantes en el contenido de la  
misma y la firman con sus  
y con los testigos de todo lo cual  
dog fé = entre lineas = residentes  
en Santiago de esta provincia  
vale

José Clemente Cipera  
Filomena Martiñe  
Manuel Fructa  
Julian Mujica  
//

Ante mi  
El Consul de España  
Manuel de





doscientos treinta.

Número ciento cuatro  
Justificación de Protesta de sucesos

En la Ciudad de Santiago de  
Cuba a catorce de Noviembre  
de mil novecientos once, ante mi  
Don Juan Vauell y Blacena, Can-  
cel de España en esta residencia  
en funciones de Notario y en  
presencia de los testigos que más  
adelante se expresaran

Comparece Don Juan Ruiz  
mayor de edad, Capitán de la  
marina mercante con cargo y  
mando del Vapor español <sup>La</sup> *Prima*  
de la matrícula de Bilbao  
arribado al puerto en este punto  
al que ha llegado en la tarde de  
ayer procedente de Liverpool y  
Escalas

El capitán compareciente

a quin days se conuoca, a segura  
hallarse en el pleno uso de sus  
derechos civiles y teniendo a  
su juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar este  
Instrumento Publico diu\_

— Que en el Consulado de Espa-  
ña en la Habana y en fi-  
cha tres del actual otorgó acta  
de protesta de averias a conse-  
cuencia de las mares gruesas  
y temporales encontrados por el  
buque de su mando en su viaje  
desde Liverpool a dicho punto  
de la Habana; que dicha protes-  
ta la ha ratificado en el Con-  
sulado de España en Matanzas  
y Sagua la Grande los dias siete  
y diez del corriente respectiva-  
mente y en efecto, asi consta en  
las notas de ratificacion expre-  
sada en la copia certificada que  
me exhibe\_

— La los efectos del articulo seisientos



Cientos treinta y uno.

reintegro del veinte bodigo de  
comercio y a fin de que no le pare sin-  
guun perjuicio por las avarias que pu-  
dieran resultar en las mercancías que  
se le que conducen, manifiesta al ca-  
pitán otorgante que ratifica en todas  
sus partes la citada protesta que don-  
de protocolizada la presente Escritura  
en el de instrumentos Públicos de este  
Conulado de mi cargo despues de  
puesta por mi la correspondiente  
Nota en la original que le devuelvo.  
Presenciam como testigos esta rati-  
ficacion los Señores Don Pascual de  
la Borra y Don Guillermo Melton  
ambos mayores de edad, del comercio  
y vecinos de esta Ciudad a los que  
doy fe conuoca.

— Leida que lo fue la presente  
despues de advertidos todos del  
derecho que tienen a la cosa por si  
mismos, al que renuncian, se  
ratifica el señor Capitán  
otorgante en el contenido de la

misma y la firma de los  
testigos y conuigo de todo  
lo cual yo el infrascrito he  
suf. doy fe.

P. D. del Torre      Juan Mas  
J. Torres



Ante mí  
El Cónsul de España  
Manuel



230-233  
doscientos treinta y dos.

Número ciento cinco

Poder General

del libro 1.<sup>o</sup>  
copia a folio  
gante el sus.  
mo día de  
en otorga  
mi ento.

En la Ciudad de Santiago de  
Cuba a quince de Noviembre de  
mil novecientos once, ante mi Don  
Juan Vauelly Claveria, Consul de  
España en esta residencia, en funcio-  
nes de Notario y en presencia de los testi-  
gos que mas adelante se expresaran;

Comparece Don Antonio Sanchez  
Garcia, natural de Barcelona de vein-  
tiocho años de edad, Soltero, de profe-  
sion empleado, residente en esta Ciu-  
dad calle de Euramadas baja nu-  
mero cuarenta, Subdito español ins-  
cripto en el Registro de este Consulado  
al número dosmil quinientos nueve  
y con cedula de Nacionalidad de  
cuarta clase expedida en corriente  
año, a quien doy fe con todo, el cual



asegura hallarse en el pleno uso de sus  
derechos civiles; y, teniendo a mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta Escritura de mandato  
de su libre y espontanea voluntad dice.

— Que por el presente da y confiere poder  
general tan amplio y bastante como  
en derecho se requiera y sea necesario  
a favor de Don José Forcada y Padro,  
mayor de edad, soltero, del comercio,  
residente en Barcelona calle de Ma-  
llorca doscientos cuarenta y seis, para  
que en nombre y representacion del  
otorgante pueda ejercer las facultades  
siguientes:

Primera: vender todas las fincas  
rusticas y urbanas, muebles inmue-  
bles y removientes que posee el otorgante en  
Barcelona por el precio y condiciones que  
estime conveniente, firmando en nom-  
bre del mismo las Escrituras públicas,  
cartas de pagos, recibos y cuantos docu-  
mentos sean necesarios.

Segunda para que se haga cargo

doscientos treinta y tres.

del legado dejado por Don Antonio  
Fonsana y Sistire a favor del que  
pareciere, bien sea efectivo, bienes raíces,  
muebles inmuebles y semovientes pudiendo  
practicar igual operacion que con los ante-  
riores y en caso que no pueda efectuar la  
venta de todos pueda admitir otros.

Tercera para que pueda en su nombre  
otorgar a Don Antonio Fonsana y Giro  
para que tome posesion de la parte que le  
corresponde de su tio Don Antonio Fon-  
sana y Sistire.

Cuarta para que pueda cobrar y per-  
cibir cuantas cantidades correspondan  
al otorgante por cualquier clase de cau-  
cepto que sean dando recibos y cartas  
de pago y para que pueda tomar y  
dar cuentas a quien deba darlas o to-  
marlas y

Quinta para que en caso necesario pueda  
comparecer en todas instancias y tri-  
bunales que tenga interese el otorgante asi  
demandando como defendiendo y enten-  
derse en todos los asuntos judiciales que  
sea necesario pudiendo nombrar Aboga-

dos y Procuradores y sustituir este  
Poder a favor de la persona o personas  
que estime convenientemente pues el otorgante  
promete tener por firme y valido, tan-  
to lo que obrare el referido mandatario Don  
Jose Forcada y los que este nombra a  
los fines de este Poder.

Asi lo otorga en presencia de los testigos  
Don Jaime Pages y Don Ramon Niquel. Testi-  
ambos mayores de edad y vecinos de  
esta Ciudad a los que doy fe cono-  
cida que es fue la presencia Escritura  
por mi el infrascrito Canónigo despues de ad-  
vertidos todos del derecho que tienen a esta  
por si mismos al que renuncian, se ratifica  
el otorgante en el contenido de la misma  
y la firma con los testigos y conmigo de  
todo lo cual doy fe.

Ante mi

Jaime Pages Paul  
Ramon Niquel

Ante mi

El Canónigo de España

Manuel





doscientos treinta y cuatro,



Número ciento seis

Poder especial

Se libro el día  
copiada al apo-  
derado Don  
Juan Comedor  
Cortilla, el día  
mo día de en  
otorgante.

En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a quince de Noviem-  
bre de mil novecientos once,  
ante mí, Don Juan Vauell y  
blaveria, Cónsul de España  
en esta residencia en funcio-  
nes de Notario y en presen-  
cia de los testigos que mas  
adelante se expresaran con  
parecer:

Don Fernando Barruco y  
Barruco, natural de Fermorelle, ha-  
mora, casado de oficio cochero,  
domiciliado en esta Ciudad Procha  
Sur número cincuenta y seis, segun-  
do Berriute que fue del primer Ber-  
cio de Guerrillas de Cuba primera  
de Bouberos

Don Manuel Suarez Sautana,  
natural de Moya, Canarias, veci-  
no de Santiago de Cuba, calle de Fac-  
toria ochenta y nueve,, Soltero, del  
comercio, y Guerrillero que fué de la  
Guerrilla local de San Luis mandada  
por el capitán Don Luis Coello has-  
ta fin de la Guerra afecta al primer  
Ejército de Guerrillas.

— Don José Suarez Sautana, na-  
tural de Moya, Canarias, vecino  
de San Luis de esta provincia, Sol-  
tero, del campo y Guerrillero que fué  
de la Guerrilla local de San Luis man-  
dada por el capitán Don Luis  
Coello afecta al primer Ejército de  
Guerrillas hasta fin de la Guerra.

— Don Manuel Seoanis, na-  
tural de Moreira provincia  
de Orense, vecino de Firmera,  
provincia de Santiago de Cuba,  
casado, del campo y Guerrillero  
que fué de la Guerrilla local del  
Cristo afecta al primer Ejército de

doscientos treinta y cinco.

Guerrillas hasta fin de la Guerra.

---

Don Salvador Perera Cardenas, natural de San Lorenzo, Canarias, vecino de San Luis provincia de Santiago de Cuba, casado, del campo y guerrillero que fue de la movilizada de San Luis mandada por el capitano Don Luis Boello, afecta al primer Servicio de Guerrillas hasta fin de la Guerra.

---

Don Juan Antonio Nara, natural de Santiago de Cuba, viudo, vecino de la calle de Paraiso numero catorce, guerrillero que fue de la tercera <sup>H</sup>compañia movilizada del Batallon de Bomberos afecta al primer Servicio de Guerrillas.

---

Don Elicardo Borrer y Foudou, natural de Cangas de Onis, Oviedo, vecino de Santiago de Cuba calle de Santa Rosa sin numero, soltero bracero y guerrillero que fue de la primera del Segundo Batallon de Voluntarios mandada por el capitán Don Vicente Morau, hasta fin de la Guerra.



afecta al primer Comercio de Guerrillas y  
— Don Justo Salazar Espinoza, natu-  
ral y vecino de esta Ciudad calle de  
Brocha Sur numero ocho, Soltero, del cam-  
po y Guerrillas que fué del Batallon  
de Bejida de la Segunda Compañia  
y parado despues a la primera man-  
dada por el Benicito Aguilera y el  
capitán Don Ignacio Alvarez hasta  
fin de la guerra

— Todos mayores de edad, a quienes  
doy fe como, asegurando hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, sin que  
me conste nada en contrario, y consi-  
derandolos yo el Comunal con la capaci-  
dad legal necesaria para el otorgamiento  
de esta escritura de mandato, libre  
y espontaneamente manifiestan.

— Que coupieren poder, amplio cum-  
plido y tan bastante como en derecho se  
requiera y sea necesario a Don Juan  
Corredor Botilla, mayor de edad, Soltero,  
del comercio y vecino de la calle alta de  
Santa Rita numero treinta y uno desta

ciudad a Don Severino Gomez Arroya,  
 mayor de edad, casado, militar reti-  
 rado, y vecino de Granada España en la  
 calle del Horno del Berro número cinco  
 y a Don Fernando Rodriguez Mego, ma-  
 yor de edad, casado, Agente de Nego-  
 cios matriculado y vecino de Ma-  
 drid, España, calle de Lope de Vega  
 número dos para que juntos o separada-  
 mente representando a las personas y  
 derechos de los otorgantes puedan

— El primero de los relacionados para  
 que además de la reclamación de sus  
 haberes puedan presentar al cobro el abo-  
 naré que le expidió la Comision Liquidadora  
 en mil novecientos uno y que obra en  
 poder de Don Manuel Jimenez que reside  
 en Ferrolle provincia de Zamora

— El segundo que apesar de haber re-  
 cibido los resguardos números treinta  
 y seis mil seiscientos noventa y dos y treinta  
 y ocho mil novecientos sesenta y uno  
 por sus alcances, no esta conforme  
 y los autoriza para que soliciten la man-

ción de sus ajustes: y todos para que  
puedan reclamar y reclamen, gestionar  
cobrar y percibir de la Tesorería de la  
Dirección General de la Deuda y Clases Pa-  
sivas de España o de cualquier otra oficina  
o dependencia del Estado los créditos que  
les pertenecen por sus haleres como Gu-  
milleros que fueron durante la última  
guerra de Cuba, para que retiren los  
resguardos que el Estado les adeuda  
por dichos conceptos, los presenten  
en las oficinas que correspondan  
y los hagan efectivos, bien en metali-  
co, o en valores públicos o en cuales  
a la vez; para que firmen recibos,  
cartas de pago y cualquier documento  
que sea preciso, aceptar o impugnar  
liquidaciones, dando o suscritiendo reci-  
bos o comprobantes que se les exijan  
hasta cobrar los referidos créditos.

Para que cedan o vendan el importe  
de los mismos por el precio y condiciones  
que estimen oportunas y para que restituyan  
este poder en todo o en parte si lo quisieren



Oscientos treinta y siete

sustitutos y nombra otros con relevancia en  
forma. Si mismo con pieren facultad  
a los Señores apoderados para que exijan  
de cualquier otro mandatario que hubien  
intervenido antes que los mismos en las ges-  
tiones necesarias para el cobro de los expresados  
haberes, liquidacion de las sumas que hubien  
periculado con tal motivo, aprobando o in-  
jugando las cuentas que rindien, reci-  
biendo el saldo que resultare a favor de los  
comparcientes y otorgando las cartas de  
pago que fueren precisas a la firmada de  
cuanto dejan expuesto. se obligan con arre-  
glo a derecho. Así lo otorgaron en presencia  
de los testigos Don Francisco Fabas y Don Ramon  
Cabrera. ambos mayores de edad y vecinos  
de esta Ciudad a los que doy fe como es.

— Leida que les fue la presente escri-  
tura por mi el infrascrito leonil despues de  
advertidos todos del derecho que tienen a  
leerla por si mismos al que renuncian, se ratifi-  
cacion los otorgantes en el contenido de la misma  
firmandola en sus de ellos no haciendolo Salvador  
Pena y Justo Salazar por no saber y lo han  
los testigos a denuyo y conuigo de todo lo  
cual doy fe.

Fernando Berruete

Jose Suarez Santang

Manuel Suarez

Eduardo Gomez

Juan Antonio Vara  
Manuel Lopez

Francisco Tabaris

Don Manuel Cantabria

Ante mi  
El Consul de España  
Manuel





doscientos treinta y ocho

Número ciento siete

Ratificación de Protesta de Avenas

En la Ciudad de Santiago de  
Cuba a diez y seis de Noviembre  
de mil novecientos once, Ante mi  
Don Juan Vauel y Claveria, Con-  
sul de España en esta residencia  
en funciones de Notario y en pre-  
sencia de los testigos que más ade-  
lante se expresaran

Comparece Don Manuel Mo-  
nilla, mayor edad, Capitán de  
la marina mercante, con cargo y  
mando del Vapor español "Palmas"  
de la matrícula de Cadix, ancla-  
do al presente en este Puerto a que  
ha llegado en la tarde de ayer  
procedente de Barcelona y es-  
calas del que son sus conignata-  
rios en esta plaza los Señores Le Obas-



cal y Sobrino

El Capitán Compañero, a  
quien doy fe conocido, asegura hallar-  
se en el pleno uso de sus derechos  
civiles; y teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otor-  
gar este Instrumento Público dice:

Que en el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico y en  
fecha diez del actual, otorgó acta  
de Protesta de averías, a consecuencia  
de las mareas gruesas y tempo-  
rales encontradas por el buque de su  
mando en su viaje desde Barce-  
lona a dicho puerto de San Juan  
de Puerto Rico: que dicha protesta la  
ha ratificado en los Viceconsulados  
de España en Mayagüez y Ponce  
los días once y doce del corriente,  
respectivamente y así consta en la  
protesta que en copia me exhibe.

Y a los efectos del artículo seis-  
cientos veinticuatro del vigente Codi-  
go de Comercio, y a fin de que no le

Doscientos treinta y nueve.

pare ningun perjuicio por las  
aliberias que pudieran resultar en  
las mercancías que se buquen con-  
duce, manifiesta el capitán otor-  
gante que ratifica en todas sus  
partes la citada Protesta hecha  
en San Juan de Puerto Rico, quedan-  
do Protocolizada la presente en  
el de Instrumentos Públicos de este  
Consejo de mi cargo despues de  
puesta por mi la correspondiente  
Nota en la original que le devuelvo.

Presencian como testigos esta rati-  
ficacion los Señores Don Francisco  
Reiz y Don Alfonso Giguera, au-  
tos mayores de edad y oficiales  
primero y segundo, respectiva-  
mente del referido buque a qui-  
nes doy fe conuco.

Leida que les fue la presente  
Escritura por mi el infrascrito con-  
sul despues de advertidos todos  
del derecho que tienen a leerla por  
si mismos, al que renuncian, se-

ratifica el Capitán otorgante  
en el contenido de la misma  
y la firma con los testigos  
y conuigo de todo lo cual yo el  
infrascrito bouel doy fe.

J. Ruiz

Moronilla

El cargo de J. J.

Ante mi

El bouel de España  
Manuel







doscientos cuarenta.

Numero ciento ocho

Poder especial

Se libró<sup>ra</sup>  
copia a los  
gante el día  
mo día de  
su otorga  
miento.

En la Ciudad de Santiago de  
Cuba a diez y siete de Noviembre  
de mil novecientos once, ante  
mi Don Juan Vancell y Claveria  
Cónsul de España en esta re-  
sidencia en funciones de Notario  
y en presencia de los testigos que  
más adelante se expresaran.

Comparece Don Ventura  
Osorio Blanco, natural de Los  
Barrios provincia de Leon de cin-  
cuenta años de edad, casado,  
de oficio jornalero, residente en las  
minas de Firmera de esta pro-  
vincia; Subdito español inscripto  
en este Consulado al numero cua-  
tron mil ochocientos diez y seis y  
con cedula de Nacionalidad de

Quinta clase expedida en el co-  
rriente año, a quin doze de mayo,  
el cual asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
y teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otor-  
gar este Testamento Publico  
dice

---

Que teniendo autorizacion de  
su esposa Doña Manuela Sibau  
Gomez para disponer de los  
bienes dejados por Don Pascual  
Nieto hijo de la misma, por el  
presente da y confiere poder espe-  
cial, tan amplio y bastante como  
en derecho se requiera y sea necesa-  
rio a favor de Don Antonio Garcia  
Sibau, mayor de edad, casado,  
jornalero, residente en Buenos  
Aires para que en nombre y repre-  
sentacion del compareciente pue-  
da vender <sup>por el precio y condiciones que estimo</sup> todas las fincas rus-  
ticas y urbanas, muebles in-  
muebles y semovientes que perte-

Doscientos cuarenta y uno.

verean a dicho señor Don  
Pascual Nuevo Sibau fallecido  
en el mes de Marzo de mil nove-  
cientos diez en Buenos Aires,  
autorizándole para que pueda  
firmar las Escrituras de venta  
y los documentos que sean precisos,  
disponiendo que el importe de la ven-  
ta líquida sea girado a dicha Se-  
ñora Doña Manuela Sibau Gomez  
residente en Maunanal del Puerto  
provincia de Leon España

Así lo otorga en presencia  
de los testigos instrumentales  
Don Leonardo Tomás y Don Pedro  
Velo Belleau ambos mayores de edad  
y residentes en esta Ciudad a  
los que doy fe conuco.

Leída que les fue la presen-  
te Escritura por mi el infrascrito  
Cónsul despues de advertidos  
todos del derecho que tienen a  
lleerla por si mismos al que renun-  
cian, se ratifica el otorgante en



el contenido de la misma y la fir-  
ma con los testigos y conmigo  
de todo lo cual yo el infrasci-  
to Consul doy fe = enmendado =  
Nuevo = vale = entre líneas = por el  
precio y condiciones que están con-  
venientes = vale = enmendado = Belle-  
au - vale.

BEN Vista O JORIO  
Gerardo Jorío

Pedro Belleau

Autenti

El Consul de España  
Nuestro





doscientos cuarenta y dos.

Numero ciento nueve

Notificación de probeta de ovejas

En la Ciudad de Santiago de Cuba, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos once, ante mí Don Juan Vancell y Claveria, Consul de España en esta ciudad en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se especifican —

— Comparece Don Felix Bilbao, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor "Santanderino" de la matrícula de Bilbao —

— Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público

dice:

---

— Que en el Consulado de España en la Habana y con fecha seis de Noviembre actual, otorgó acta de protesta de averías á consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados por el buque de su musudo en su viaje desde Liverpool á dicho punto de la Habana; que dicha protesta la ha ratificado en los Consulados de la Nación en Matanzas y Sevilla, los días diez y catorce del actual, como asimismo en Cádiz, el once del corriente y de la protesta original me exhibe copia certificada con las notas de ratificación expresadas.

---

— Y á los efectos del artículo seisientos veinticinco del vigente código de Comercio y á fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que



Doscientos cuarentaytres.

prodierean resultar en los mer-  
cancias que su buque conduce,  
manifiesta el capitán otorgante  
que ratifica en todas sus partes  
la citada protesta hecha en  
la Habana, quedando por to-  
cotizada la presente escritura  
en el de Instrumentos Públicos  
de este Consulado de mi car-  
go, después de puesta por mí  
la correspondiente nota en el  
original que le devuelvo.

Presencian como testigos  
instrumentales esta ratificación  
los Señores Don Gregorio Garay  
y Don Marcelo Urquiza, ambos  
mayores de edad y oficiales pri-  
mero y segundo respectivamente  
del referido buque a quienes doy fe  
conocido.

Y leída que les fué la pre-  
sente escritura por mí el in-  
frascripto Coum, después de ad-  
vertidos todos del derecho que

Si en la carta por si mismo  
al que renuncian se ratifica  
en el tenor capitular otorgado  
en el contenido de la misma  
y la firma con los testigos  
y con unigo de todo lo cual  
oy se

Felix Bilbao

Gregorio Garay

Abrecho Uspitia

Autenti

El Consul de España  
Munivaucelz





doscientos cuarenta y cuatro.

Numero ciento diez  
Poder especial

se libro'

1<sup>a</sup> copia

al otorgante

del mismo

dia de su

otorgamiento.

En la ciudad de Santiago de Cuba  
a diez y ocho de Noviembre de mil novecien-  
tos once, Antemi, Don Juan Vauzell  
y blaveria, Consul de España en esta resi-  
dencia, en funciones de Notario y en presen-  
cia de los testigos que mas adelante expre-  
saran comparece: Don Antonio Fernandez  
Lauchez, natural de Froutou, provincia de  
Lugo, mayor de edad, casado, de oficio campo,  
residente en esta ciudad, Cristina alta e torca,  
subdito español, a quien doy fe conuco, el  
cual asegura hallarse en el pleno uso de sus  
derechos civiles, y teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para otorgar  
este Instrumento Publico dice:

Que por el presente da y confiere poder  
especial, tan amplio y bastante como en des-  
cho se requiera y sea necesario a Don Manuel



Lopez Peña, mayor de edad, agente de Negocios, residente en Madrid para que en nombre y representación del otorgante pueda presentar en la Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas y cobrar y percibir el importe del Resguardo número treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho por la cantidad de ochenta y cinco pesetas cincuenta y siete céntimos expedido a su favor por el Ministerio de la Guerra, firmando en nombre del mismo los recibos que sean precisos. Así lo otorga en presencia de los testigos Don Francisco Coucio y Don Joaquín Puig, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los que doy fe e oídas. Leída que fue la presente Escritura por mí el Notario después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por sí mismos al que renuncian, ratifica el otorgante en el contenido de la misma y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual doy fe.

Antonio Fernandez  
Juan Coucio      Joaquín Puig  
Ante mí  
el



doscientos cuarenta y cinco.

Consul de España  
Santiago de Cuba



doscientos cuarenta y seis



Numero ciento once

Poder especial

Se libro  
1.<sup>a</sup> copia  
al otorgante  
el siguiente  
dia de mes  
otorgar un  
tome

En la Ciudad de Santiago de Cuba  
a veintidos de Noviembre de mil  
novecientos once, ante mi, Don  
Juan Vaucelly Blaveria, Cónsul  
de España en esta residencia, en fun-  
ciones de Notario y en presencia de  
los testigos que mas adelante se ex-  
presaran comparece:

— Don Pascual Palancar Novas,  
natural de Arboancou, provincia  
de Guadalajara, de cincuenta y  
seis años de edad, casado, de oficio  
Barbero, residente en Alto Songo  
de esta provincia, subdito español  
inscrito en el Registro de este Consu-  
lado al número mil diez y nueve  
y cedula de Nacionalidad de  
cuarta clase número novecientos



ochenta y ocho expedida en el corriente  
año, a quien doy fe conocido, el cual  
asegura hallarse en el pleno uso de  
sus derechos civiles; y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar este Instrumento Pú-  
blico dice:

---

— Que por el presente da y confiere  
poder especial, tan amplio y bastan-  
te como en derecho se requiera y sea  
necesario a favor de Don Manuel  
Lopez Peña, mayor de edad, Agente  
de Negocios, residente en Madrid  
Paseo de San Vicente número doce  
para que en nombre y representación  
del otorgante pueda gestionar en donde  
corresponda, cobrar y percibir el im-  
porte de las pensiones atrasadas, co-  
mientes y las que devenguen en lo  
sucesivo pertenecientes a una Cruz  
vitalicia del Mérito Militar  
pensionada con siete pesetas ci-  
euenta centimos mensuales, que  
posee el otorgante, autorizándole

Doscientos cuarenta y siete.

para que pueda promover las instan-  
cias que sean necesarias y firmar  
en nombre del mismo, las nominas,  
nominiillas, liquidaciones, recibos y  
cuantos documentos sean precisos,  
pues al efecto le confiere el mas au-  
plio poder sin limitacion alguna

— Y dice asi mismo que por el pre-  
sente revoca y deja sin efecto el poder  
que confirió en mil novecientos diez  
a los Señores Sanchez Rivera, en atencion  
a haber transcurrido más de un  
año sin hacer las debidas gestiones  
y cualquiera otro que hubiese confe-  
rido con anterioridad a esta fecha  
a los fines del presente poder, au-  
torizando a dicho mandatario Don  
Manuel Lopez Peña para que en  
caso necesario pueda sustituirlo  
a favor de la persona o personas  
que estime conveniente prometiendo  
el otorgante tener por firme y valido  
cuanto por este apoderado obrare  
y los sustitutos que nombrare.

Así lo dice y otorga en presen-  
cia de los testigos instrumentales Don  
Brisón González y Don Juan Mando  
ambos mayores de edad y residen-  
tes en esta ciudad a los que doy fé.  
conocido.

Leida que les fue la presente escri-  
tura por mi el infrascrito bômul,  
después de advertidos todos del dere-  
cho que tienen a leerla por sí mismos  
al que renuncian, se ratifica el otor-  
gante en el contenido de la misma y  
la firma con los testigos y conuigo  
de todo lo cual doy fé.

Parual Palanca

Brisón González

Juan Mando

Ante mi  
El Consul de España  
Munibanco







Doscientos cuarenta y ocho.

Numero ciento doce  
Poder especial

Libro N.º  
copia al apo  
derado Don  
Juan corredor  
el siguiente  
dia

En la Ciudad de Santiago de Cuba á  
veinticuatro de Noviembre de mil Nove-  
cientos once, ante mi, Don Juan Vanell  
y Claveria, Cónsul de España en esta  
residencia, en funciones de Notario y en  
presencia de los testigos que más adelan-  
te se expresaran:



Comparecen Don Ramon Garcia  
Soper, natural de Bocas provincia de la  
Coruña, vecino de firmeza de esta  
provincia, Soltero, de oficio campesino y  
Guerrillero que fué de la cuarta Com-  
pañia de las Escuadras de Guantana-  
mo mandada por el capitán Don Ci-  
rilo Napoles pasando despues á la Gu-  
rilla local de cinco fuegos mandada por  
el capitán Don Francisco Alvarado  
hasta fin de la Guerra

— Don Francisco Lopez Garrido, natural de Bayamo, provincia de Cuba, vecino de Sougo en el Mayabal, Lottero, del campo, Sargento que fue de la cuarta <sup>ta</sup>compañia del Batallon de Bejida mandada por el Capitan Don Rafael Martinez y el Teniente Luis Rodriguez y por ultimo el Capitan Don Jaime Cañonera, sirvió toda la campaña afecta al primer Ejercito de Guerrillas.

— Don Jose Gonzalez Baños, natural de Caneyro, provincia de Coruña, vecino de Santiago de Cuba, calle de Factoria número sesenta y cuatro, Lottero, jornalero y Guerrillero que fue de la Guerrilla local de Sougo mandada por el Capitan Don Juan Corbajal hasta fin de la Guerra afecta al primer Ejercito de Guerrillas.

— Don Agustín Sanchez Palazuela, natural de Santander, de estado viudo de profesion comercio vecino de esta Ciudad en la calle de Santa Rita baja número doce, Soldado que fue del undecimo Regimiento de Artilleria, segunda Bateria de la Habana, man-

Doscientos cuarenta y nueve.

dada por el capitán Don Francisco co Fer-  
nander hasta fin de la guerra. —

— Don Joaquín Herrero Francisco,  
natural de Aldea del Obispo provincia  
de Salamanca, vecino de esta ciudad calle  
de Cristina alta doce, Soltero, del campo  
y Guerrillero que fue de la guerrilla local  
de Bayamo y Mairanillo mandada  
por el capitán Don Lolo Benítez, después  
de la guerrilla local de Media Luna mandada  
por el capitán Don Benedit, después de la gue-  
rilla montada de Calisito mandada por el  
capitán Cabeauillas, sirvió toda la cam-  
paña viniendo a Santiago de Cuba en la bo-  
lunna del Señor coronel Escario. —

— Don Práxedes Lojeda Florio, natural de  
Laguna Negrito, Leon, vecino de San Luis  
de esta provincia calle de Céspedes esquina  
a la de Nala, Soltero, del campo y Guerrillero  
que fue de la guerrilla local del Socorro ape-  
ta al primer ejercicio de guerrillas hasta fin  
de la guerra mandada por el teniente Don  
Fernán Palao. —

— Don Severo Suarez Falcon, natural de



Moya Canarias, Soltero, del campo,  
vecino de San Luis de esta provincia y  
Guerrillero que fue de la guerrilla local de  
San Luis afecta al primer servicio de Guerri-  
llas mandada por el capitán Don Luis  
Cuello y

Don Eduardo Laporte Gucoguito,  
natural y vecino de esta ciudad calle de  
San Mateo alta treinta y dos, casado, jor-  
nalero y Guerrillero que fue de la Com-  
pañia de Bomberos mandada por el  
capitán Don Manuel Carreño hasta  
fin de la guerra afecta al mismo servicio  
de Guerrillas que el anterior.

— Todos los ocho comparecientes expre-  
sados son mayores de edad, a quie-  
nes doy fe con uno, asegurando hallarme  
en el pleno goce de sus derechos civiles,  
sin que me cueste nada en contrario y  
considerandolos yo el Còsul con la ca-  
pacidad legal necesaria para el otor-  
gamiento de esta escritura de man-  
dato, libre y espontaneamente manifestan:  
Que confieren poder amplio, cumpli-

doscientos cincuenta.

do y tan bastante como en derecho re-  
quiera y sea necesario a Don Juan  
Corredor Botilla, mayor de edad,  
soltero, del comercio y vecino de la calle  
alta de Santa Rita numero treinta y  
uno de esta ciudad, a Don Geronimo  
Gomez Arroyo, mayor de edad, casado,  
militar retirado y vecino de Granada,  
España con residencia en la calle del  
Horno del Cerezo numero cinco y a Don  
Fernando Rodriguez Negro, mayor de  
edad, casado, Agente de Negocios ma-  
triculado y vecino de Madrid, España,  
en la calle de Sopude Vega numero  
dos, para que juntos o separadamente, re-  
presentando a las personas y derechos de los  
otorgantes, puedan reclamar y reclamen,  
gestionen, cobren y perciban de la deso-  
berria de la Direccion General de la  
Deuda y Bienes Paribas de España, o  
de cualquier otra oficina o dependu-  
cia del Estado, los creditos que les perte-  
nezcan por sus haberes como Guerril-  
leros y Soldados que fueron duran-

te la última Guerra de Cuba,  
para que retiren los resguardos  
que el Estado Español les adeuda  
por dichos conceptos, los presenten  
en las oficinas que correspondan  
y los hagan efectivos, bien en me-  
tálico ó en valores públicos ó en am-  
bos á la vez; para que firmen recibos,  
cartas de pago y cualquier docu-  
mento que sea preciso, aceptar ó in-  
signuar liquidaciones, dando ó sus-  
cribiendo recibos ó comprobantes que  
se les exijan hasta cobrar los referidos credi-  
tos; para que cedan ó vendan el im-  
porte de los mismos por el precio y con-  
diciones que estimen oportunas; para  
que sustituyan este poder en todo ó en  
parte, revoquen sustitutos y nombren  
otros con relevacion en forma.

Asi mismo, confieren facultad á los  
Señores apoderados para que exijan  
de cualquier otro mandatario que hubie-  
re intervenido antes que los mismos en las  
gestiones necesarias para el cobro de los



expresados haberes, liquidacion de las sumas que hubieren percibido con tal motivo aprobando o impugnando las cuentas que rindiesen, recibiendo el saldo que resultare a favor de los comparecientes y otorgando las cartas de pago que fueren precisas a la firmada de cuanto dejan expuesto, se obligan con arreglo a derecho. Asi lo otorgan ante los testigos Don Ramon Contreras y Don Felipe Boudet, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los que doy fe conocho. Leida que les fue la presente Escritura por mi el infrascripto Comunal despues de advertidos todos del derecho que tienen a laerte por si mismos al que renuncian, se ratifican todos los otorgantes en el contenido de la misma y la firman los dos ultimos, no haciendolo los seis primeros por no saber y lo hacen a su ruego los testigos con los dos ultimos y con ruego de todo lo cual doy fe Comunal doy fe.

Los Sres. Severo Suarez

Falcoz

Eduardo Lopez

Señor Contador

Felipe Bouquet

Atentí

El Consul de España

Juan Suarez





doscientos cincuenta y dos.

Número ciento trece  
Poder General

del libro 1<sup>o</sup>  
copia a los  
otorgantes  
el siguiente  
dia de m  
otorgam<sup>os</sup>

En la ciudad de Santiago de Cuba a treinta de Noviembre de mil novecientos once, ante mi, Don Juan Vaucelly Claveria, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Comparecen Doña Maria Angela Serrano Diaz, natural de Fermontle, provincia de Zamora, mayor de edad, de profesión sus labores domesticas, de estado casada con Don Antonio Veloso Castro, natural del mismo pueblo y provincia mayor de edad de profesión comercio, domiciliado en esta ciudad calle de Tabanera baja número seis,

Doña Iluminada Serrano Diaz, natural de Fermontle, Zamora, mayor de edad, de profesión sus labores, de estado



casada con Don Alejandro Garcia Santos, na-  
tural del referido pueblo y provincia, mayor  
edad, de profesion comercio, residente en  
esta Ciudad calle de Estrada Palma  
baja numero cincuenta y seis y \_\_\_\_\_

Don Manuel Serrano Diaz, natural  
del mismo pueblo y provincia, mayor de  
edad, Soltero de profesion comercio,  
residente en esta Ciudad, calle de Ma-  
rina baja numero seis. \_\_\_\_\_

Los tres expresados comparecien-  
tes, a quienes doy fe conozco aseguran  
hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, y previa licencia marital queve-  
nida en derecho que los esposos de las  
dos primeras les conceden para este acto,  
y teniendo a mi juicio toda la capacidad  
legal necesaria para el otorgamiento  
de este Instrumento Publico, los tres  
comparecientes dicen: \_\_\_\_\_

Que por el presente dan y confieren  
poder general tan amplio y bastante  
como en derecho se requiera y sea necesa-  
rio a favor de Doña Filomena Diaz Matos

Doscientos cincuenta y tres

mayor de edad, de profesion sus labores,  
de estado viuda, de Don Manuel Serrano  
Losano, residente en el referido pueblo de  
Jermorelle, Zamora, para que en nombre  
y representacion de los comparecientes pueda  
ejercer las facultades siguientes: \_\_\_\_\_

Primera: intervenir en las diligencias  
de inventario, avaluo, liquidacion, par-  
ticion y adjudicacion de todos y cualesqui-  
era bienes dejados por el padre de los mis-  
mos Don Manuel Serrano Losano falle-  
cido en diez y seis de Septiembre de mil novecientos once? \_\_\_\_\_

Segunda: para que una vez practicada  
la division de la herencia de su mencionado  
padre, firme las escrituras de particion  
y cuantos documentos sean necesarios en  
union de los demas restantes coherederos y  
se haga cargo de todo lo que corresponda  
a los aqui presentes, bien sea efectivo me-  
tatico, bienes raices, muebles, inmuebles  
y semovientes. \_\_\_\_\_

Tercera practicar cuantas diligencias  
sean necesarias hasta que sean inscriptas  
en el Registro de la Propiedad todas \_\_\_\_\_

las fincas que le correspondan y las ad-  
ministre; y arriende por el tiempo, precio  
y condiciones que estime, y desahucie ó  
despoje á los inquilinos y colonos cuando  
lo crea conveniente; para que sobre enan-  
tas cantidades correspondan á los otorgan-  
tes en cualquier caso de efectos que sean  
dando recibos y cartas de pago y cance-  
lando las hipotecas ó embargos á que  
estubieren tenidos sus bienes: Para que pague  
todas las cargas y contribuciones á que  
se hallen afectos sus bienes recogiendo los re-  
cibos y comprobantes que crea necesarios;  
para que pueda admitir bienes en pagos  
de deudas, dar terreno á censo, redimirlos  
y aceptar herencias; para que pueda  
vender toda clase de fincas, rusticas  
ó urbanas, dar y tomar dinero á pres-  
tamo sobre las fincas que le pertene-  
can; para que promueva en los ju-  
gados de primera instancia expedientes  
de justificación de la posesión de los in-  
muebles que los aquí presentes no tuvieran  
título inscripto de dominio los que requiera



por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la Propiedad para que pueda hipotecar en cualquier inscripción o derechos reales de los otorgantes; para que celebre cualquier acto de compraventa que a su juicio sea ventajoso y practique en autos gestiones sean necesarias hasta la terminación de los negocios; para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza o si lo creyere conveniente y para que en caso necesario pueda comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales y ante las Audiencias, Juzgados y demás tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de jurisdicción contencioso-administrativa, expedientes gubernativos y demás que tengan interés los otorgantes así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos documentados y

Otros medios de prueba pida requirimi-  
tos, citaciones y emplazamientos, secues-  
tros embargos y ventas de bienes, taete  
reuse, oiga acuerdos, providencias  
autos y sentencias, causante lo favora-  
ble y de lo perjudicial apele recurso y  
suplique e interponga recursos de  
quiza siguiendo los pleitos en todas  
instancias y tribunales hasta su termi-  
nacion cuyo cumplimiento podra pe-  
dir por la via de apremio, facul-  
tandole si fuese preciso para nom-  
brar abogados y procuradores, pues  
al efecto le confiere el más amplio  
poder sin limitacion alguna.

Mí lo otorgan en presencia de  
los testigos instrumentales Don Javier  
Paz y Don Luis Paz  
ambos mayores de edad y vecinos de  
esta ciudad a los que doy fe conores.

Seida que les fué la presente escri-  
tura por mi el infrascrito boñuel des-  
pues de advertidos todos del derecho que  
tienen a leerla por sí mismos al que

doscientos cincuenta y cinco.

renuncián, procedi por su acuerdo,  
ratificandose todos los otorgantes en  
el contenido de la misma y la fir-  
man con los esposos las dos muje-  
ras y el otro compareciente con los tes-  
tigos y conmigo de todo lo cual yo el  
infrascrito he cumplido doy fé.

Maria Angela Ferrano Diaz  
& Antonio Veloso Castro.

Luissada Ferrano

Alexandro Garcia

Manuel Ferrano Diaz.

Luis Paz

Javier Paz

Ante mi

El Consul de España

Mauricio de







doscientos cincuenta y seis.

Número ciento catorce

Ratificación de Protesta de Avenas

En la Ciudad de Santiago de Cuba  
a cinco de Diciembre de mil novecien-  
tos once, ante mi Don Juan Vauzell  
y Claverias, Consul de Su Magestad  
Catolica en esta residencia y jurisdic-  
cion, en funciones de Notario y en  
presencia de los testigos que más  
adelante se expresaran:

Comparece Don Carlos Loyo Neu-  
dez, mayor de edad, Capitán de la  
marina mercante, con cargo y man-  
do del Vapor español "Martín Saiz"  
de la matrícula de Cadiz, del  
que son sus conignatarios en esta pla-  
za los Señores L. Masera y Sobrino,  
anelado al presente en este puerto al  
que ha llegado en la mañana de hoy pro-  
cedente de Barcelona y es tal:

El Capitan compareciente a quien  
despues conoco, asegura hallarse en el  
pleno uso de sus derechos civiles,  
y teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar este Ins-  
trumento Publico dice:

Que en el Consulado de Espa-  
ña en la Habana y con fecha veinti-  
cinco de Noviembre anterior, otorgo  
acta de protesta de averias a conse-  
cuencia de las maderas gruesas y feu-  
porales encontrados por el buque de  
su mando en su viaje desde Barcelo-  
na a dicho puerto de la Habana;  
que dicha protesta la ha ratificado  
en el Viceconsulado de la Habana en  
Guantanamo el cuatro del actual  
y de la Protesta original no exhibe  
 copia certificada con la Protesta de ra-  
tificacion expresada.

Y a los efectos del articulo veiscien-  
tos veinticuatro del vigenteCodigo  
de Comercio y a fin de que no le pase  
ningun perjuicio por las averias.

Doscientos cincuenta y siete.

que pudieran resultar en las mercancías que se buque conduce, manifiesta el Capitán otorgante que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Real Audiencia, quedando protocolizada la presente en el de Instrumentos Públicos de este Conulado de mi cargo después de puesta por mí la correspondiente Posta en lo original que le devuelvo.

— Presencia como testigos instrumentales esta ratificación los Señores Don Manuel Palacios y Don Tomás Arana, ambos mayores de edad, del Comercio, y vecinos de esta Ciudad a los que doy fe convecho.

— Leída que les fue la presente Escritura por mí el infrascrito Consul después de advertidos todos del derecho que tienen a llevarla por sí mismos al que renuncian, manifestando el señor Capitán otorgante que se ratifica en todo su contenido y la firma con los



testigos y conuigo de todo lo cual  
yo el infrascrito Consul doy fé

V. Loyo



James Arn

Manuel Palacios



Autenti

Al Consul de España

Manuauaz





doscientos cincuenta y ocho.

Numero ciento quince  
Poder General

Se libro <sup>1º</sup> en la Ciudad de Santiago de Cuba a  
copia al doce de Diciembre de mil novecientos once,  
otorgante el  
mismo día  
del otorga  
miento.

ante mi, Don Juan Vaucelly Abaena  
Consul de España en esta República, en  
funciones de Notario y en presencia de  
los testigos que más adelante se expresaran:

Comparece Don José Manuel  
Lopez Moreta, natural de San Mar-  
tín, fernandés de Viana del Bello, pro-  
vincia de Orense, de cuarenta años  
de edad, de estado viudo, de profe-  
sion jornalero, residente en las minas  
de Saiguiri de esta Provincia, subdi-  
to español inscripto al número cua-  
tro mil ochocientos veintinueve y con  
cedula de Nacionalidad de quinta  
clase, expedida en el corriente año,  
a quien doy fe convecho, el cual ase-

gura hallarse en el pleno uso de  
sus derechos civiles, y teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesa-  
ria para otorgar este Testamento  
Publico dice \_\_\_\_\_

Que por el presente, da y confie-  
re poder general tan amplio y bastan-  
te como en derecho se requiera y sea  
necesario a favor de Don Casiano  
Estevez Nuñez, mayor de edad,  
casado, de oficio campo, residente  
en Alberqueria Ayuntamiento de  
La Vega provincia de Orense, para  
que en nombre y representación del  
otorgante pueda ejercer las facul-  
tades siguientes \_\_\_\_\_

Primera: En vista de haber falle-  
cido la esposa del compareciente  
Doña Adosia Ocorzo, en San  
Bartolomé, se haga cargo de un  
hijo del poderdante nombrado  
Manuel Lopez de diez años y  
de los muebles, bienes raíces in-  
muebles y semovientes que posea



doscientos cincuenta y nueve.

el otorgante en el referido pueblo y de los usufructo atienda a la manutención y demás gastos que le origine su citado hijo.

Segundo: para que una vez hecho cargo de todos los bienes, pueda administrarlos por el precio, tiempo y condiciones que estime conveniente, cobre en tantas cantidades correspondan al otorgante por cual quier concepto que sean y para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos sus bienes, recogiendo los comprobantes que crea necesarios.

Tercera para que en caso necesario pueda comparecer ante los Jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales y ante las audiencias, Jergades y demás autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales de Jurisdicción contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo

y presente demandas, escritos, testigos,  
documentos de todas clases y otros medios  
de prueba, pida requerimientos, citaciones  
y emplazamientos, sequestros o embargos y  
ventas de bienes, tache rehuse, oiga acuerdo  
providencias, autos y sentencias, comparezca  
lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra  
y suplique e interponga recursos de queja  
siguiendo los pleitos en todas instancias  
y tribunales hasta su terminacion cuyo  
cumplimiento podra pedir por la via de  
apremio.

---

— Asi lo otorga en presencia de los testigos  
Don Jose Varquer y Don Manuel Martin  
ambos mayores de edad y vecinos desta  
ciudad a los que doy fe conveo.

---

— Glida que la fue la presente escritura  
por un infrascripto con un despojo de aduer-  
tido del derecho que tiene a cierta porcion de  
se ratifica el otorgante no firmando por no  
saber y lo hace el testigo Don Jose  
Varquer con el otro testigo y con un  
de todo lo cual yo el infras-  
crito con un doy fe = en

Coscientos sesenta.

Mediado = los = vale

J. Márquez

Manuel Cortines

Ante mí

El Consul de España

Manuel







doscientos sesenta y uno.

Numero ciento diez y seis  
Ratificación de Protesta de averías  
En la Ciudad de Santiago  
de Cuba a veintidos de Diciembre  
de mil novecientos once, ante mí  
Don Juan Vauelly Clavería,  
Cónsul de España en esta resi-  
dencia, en funciones de Notario  
y en presencia de los testigos que  
más adelante se expresaran:

Comparece Don Antonio  
Bilbao, mayor de edad, Capitan  
de la marina mercante en  
cargo y mando del Vapor español  
Pío IX de la matrícula de Cádiz,  
anclado al presente en este Puerto,  
al que ha llegado en la tarde de hoy  
procedente de Barcelona y escalas  
del que son sus consignatarios en  
esta plaza los Señores S. Hascas

y Sobrinos

El Capitán Compañero a  
quien doy fe conuado, asegura ha-  
llarse en el pleno uso de sus dere-  
chos civiles; y teniendo a mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria  
para otorgar este Testamento Pu-  
blico dice:

Que en el Condado de España  
en San Juan de Puerto Rico y en fecha  
cinco de Diciembre actual otorgó  
acta de Protesta de averías a con-  
secuencia de las mares gruesas y  
temporales encontrados por el buque  
de su mando en su viaje desde  
Barcelona a dicho Puerto de San Juan  
de Puerto Rico; que dicha Protesta  
la ha ratificado en el Condado  
de España en la Habana y Cár-  
denas los días quince y diez y  
nueve del corriente y de la pro-  
testa original me exhibe copia  
certificada con las notas de rati-  
ficación expresadas.

doscientos sesenta y dos.

Y a los efectos del artículo sesien-  
tos veinticuatro del vigente Código  
de Comercio y a fin de que no le pare  
ningun perjuicio por las averías que  
pudieran resultar en las mercan-  
cias que se buquen conduciendome a mi-  
fiesta el Capitán otorgante que ra-  
tifica en todas sus partes la citada  
protesta hecha en Puerto Rico que  
dando Protocolizada la presente  
en el de Instrumentos Públicos de  
este Cabildo de mi cargo después  
de puesta por mi la correspondiente  
Nota en la que le devuelvo,

Presencian como testigos esta ra-  
tificación los señores Don Tomás  
Arana y Don Manuel Palacios,  
ambos mayores de edad, del  
Comercio y residentes en esta  
ciudad a los que doy fe como es.

Leida que les fue la presente  
Escritura por mi el infrascrito  
Consejal después de advertidos todos  
del derecho que tienen a leerla



por si mismos, al que renuncian,  
se ratifica el capitán o tengan  
tenen el contenido de la misma  
y la persona con los testigos y con  
ningo de todo lo cual doy fe.

Antonio Bellay

Jamás Arana

Manuel Palacios

Ante mí

El Consul de España  
Sucesores





Docientos sesenta y tres.

Número ciento diez y siete

Poder especial

Del libro 1<sup>o</sup> 1/4

copia al  
interesado

el mismo

diadema

otorgante

En la Ciudad de Santiago de Cuba  
a veintitres de Diciembre de mil nove-  
cientos once, ante mi, Don Juan Vauell  
y Claveria, Consul de España en  
esta residencia, en funciones de Nota-  
rio y en presencia de los testigos que  
más adelante se expresaran:

Compare Don Angel Couso Macia  
natural de Humoso ayuntamiento  
de Viana del Bollo, provincia de Orense  
de veintinueve años de edad, soltero,  
jornalero, residente en las minas de  
Saiquiri de esta provincia, subdito  
español inscripto al numero cuatromil  
ochocientos treinta y uno y con cedula  
de Nacionalidad de quinta clase  
expedida en el corriente año, a quin-  
doy fe conoca, el cual asegura ha-

hase en la plenitud de sus derechos  
civiles; y teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otor-  
gar este Instrumento Publico, de su  
libre y espontanea voluntad dice:

— Que por el presente, da y confiere  
poder especial, tan amplio y bastante  
como en derecho se requiera y sea nec-  
esario a favor de su señor padre Don  
Salvador Couso, mayor de edad,  
viudo, de oficio Campesino, residente  
en el referido pueblo de Huehuetenango,  
para que en nombre y representa-  
cion del compareciente pueda co-  
brar y percibir el importe de mil  
novecientas quince pesetas mas in-  
tereses del seis por ciento anual desde  
el mes de Junio de mil novecientos  
diez de la casa de tejidos de los  
señores Teferino Arriaga y Compañia  
Sita en Nigua del Pollo, cuyos con-  
procuradores de las mil novecientas  
quince pesetas se hallan en poder  
de la hermana del compareciente.



Doscientos sesenta y cuatro.

Dona Concepcion Couso la que para  
entrega de los mismos a la Exhibicion  
del presente firmando todos los recibos  
— Para que en caso necesario pueda  
recurrir en demanda a los Tribu-  
nales de justicia en solicitud del  
derecho que al compareciente  
le corresponde pudiendo presentar  
escritos, testigos, documentos y otros  
medios de prueba, pida citaciones,  
emplazamientos secuestros embargos  
y ventas de bienes, tache rehearse, oiga  
acuerdos, providencias, autos y sen-  
tencias, corriendo lo favorable y de lo  
perjudicial apele recurra y suplique.  
E interponga recursos de queja siguien-  
do los pleitos en todas instancias y Tri-  
bunales hasta su terminacion cuyo  
cumplimiento podra pedir por la  
via de apremio pudiendo nombrar  
abogados y Procuradores para el efecto  
le confiere el mas amplio poder sin  
limitacion alguna

— A lo diez y otorga en pu-

señoría de los testigos instrumentales  
Don Saturno Canellas y Don Luis  
Martínez, ambos mayores de  
edad, y residentes en esta ciudad  
a los cuales doy fe como es.

— Fluido que es en la presente escri-  
tura por mí, el infrascrito Canellas, des-  
pués de advertidos todos del derecho  
que tienen a leerla por sí mismos, al  
que renunciaron, se ratifica el otorgan-  
te en el contenido de la misma y la  
firma por no saber hacerla a su ruego  
y en su nombre el testigo Don Saturno  
Canellas con el otro testigo y comoigo  
de todo lo cual doy fe = entulicinas =  
no = vale = amundado = canelas = vale

Saturno Canellas  
Luis Martínez

Ante mí  
El Comisario de España  
Mauvancez





decientos sesenta y cinco.

Número ciento diez y ocho

Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba

a veintisiete de Diciembre de mil novecien-

tos once, ante mí, Don Juan Vauelly Clave-

ria, Cónsul de España en esta Ciudad,

y su Distrito en funciones de Notario y en

presencia de los testigos que más adelante

se expresaran.

Comparecen Don José Ferrero Ramos

natural de Mantada, Sujo, mayor de

edad, Soltero, del campo, residente en

Macurijes de Guantánamo, subdito español.

Don Juan Sorolla Manín, natural

de La Caba, Veruel, de cuarenta

y un años, casado, de oficio cam-

po residente en alto sujo de esta

provincia y

Don Juan Hermida Cam-

beiro, natural de Barrio, provin-

cia de Pontevedra, de treinta y

del libro 1<sup>o</sup>

copiada a los

otorgantes en

29 de Diciembre



ocho años de edad, soltero, de oficio  
jornalero, subdito español inscripto  
al censo mil rescientos setenta y cuatro,  
residente en las minas de Jirmera  
de esta provincia.

---

Los tres expresados comparecien-  
tes a quienes doy fe conveco, asegu-  
ran hallarse en el pleno uso de sus  
derechos civiles; y teniendo a in-  
picio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta Escritura de man-  
dato, de su libre y espontanea volun-  
tad dicen:

---

Que por el presente, dan y con-  
firman poder especial, tan amplio  
y bastante como en derecho se  
requiera y sea necesario a favor de  
Don Manuel Lopez Peña, mayor  
de edad, Agente de Negocios, re-  
sidente en Madrid, Paseo de San  
Vicente número doce, para que en  
nombre y representación de los otor-  
gantes pueda presentar en la Direc-  
ción General de la Deuda y Clases

Doscientos sesenta y seis

Pavias y cobrar y percibir el importe de los resguardos nominativos números treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho por valor de sesenta y cuatro pesetas ochenta y cinco centimos, el número treinta y cinco mil doscientos noventa y seis por valor de cuarenta y siete pesetas veinte centimos y el número cuarenta mil seis cientos uno por valor de cuatrocientas dos pesetas quince centimos que respectivamente les corresponden, expedidos por el Ministerio de la Guerra, pudiendo firmar dicho apoderado los recibos y documentos que sean necesarios en nombre de los proveydantes.

Así lo otorgan en presencia de los testigos instrumentales Don Francisco Miguel Centurion y Don Francisco Canis, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe conac.

Y lida que les fue la presente Escritura por mí el infrascrito

consul, despues de advertidos to-  
dos del derecho que les asiste a leer-  
la por si mismos, el que renuncian,  
se ratifican los otorgantes en el con-  
tenido de la misma, firmando-  
la los dos primeros, no haciendolo  
el ultimo por no saber y lo ha he a  
su riesgo y en su nombre el testigo  
Don Francisco Canicio con los demas  
poderdantes. el otro testigo y conuigo  
de todo lo cual yo el infrascrito  
consul doy fé.

Juan Sorolla Marin

José Ferrero Pardo

Juan Canicio Juan Miguel  
Cantuero



Antemi

El Consul de España

Mantameli





doscientos sesenta y siete.

Número ciento diez y nueve  
Poder especial

Librada a  
copia a Don

Juan Aguilar

el 4 de mayo

1.9/2. -

En la Ciudad de Santiago de Cuba  
a veintinueve de Diciembre de mil  
novecientos once, ante mí, Don Juan  
Vancell y Claveria, Consul de España  
en esta residencia, en funcio-  
nes de Notario y en presencia de  
los testigos que más adelante se  
expresaran.

Comparece Don Maximiliano  
Salcedo Baldrich, natural de esta  
Ciudad, de cuarenta y ocho años,  
de edad, de estado soltero, de profes-  
sion, sacerdote, canónigo en concep-  
to y con el caracter de Mayordo-  
mo de Fabrica de la Santa Parro-  
quia Metropolitana de esta  
Ciudad y tambien con el de  
Administrador del Colegio de

minario conciliar de San  
Basilio el Abago de la mis-  
ma y gestionar la cobranza  
de los alquileres de la casa Pala-  
cio Arzobispal y la asignacion  
de Bienes de Regulares afecta al  
Convento de la Merced de Puerto  
Principe.

---

Dicho compareciente, a' quinientos  
se' conoca asegura hallarse en el  
pleno uso de sus derechos civiles; y  
teniendo a' su juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar este  
Instrumento Publico dice.

---

Que por el presente confiere poder  
especial tan amplio y bastante como  
en derecho se requiera y sea necesario  
a' favor de los Señores Don Tomas Revilla  
y Castilla Portugal y Don Francisco Poue  
de Leon y Encina, ambos mayores de  
edad, Abogados del Ilustre Colegio de  
Madrid y vecindados en Madrid  
para que obrando juntos o' separa-  
damente cualquiera de ellos,

doscientos sesenta y ocho.

quedan representando la personalidad, derechos y acciones, que el otorgante aquí pretende ostentar por los referidos cargos.

Interponer recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de la Nación Española, confirmando el fallo de la Dirección General de la Deuda y Cargas Parias en la parte que deniega y pueda denegar en lo sucesivo al otorgante el abono de los gastos de fábrica correspondientes a la Santa Basílica Metropolitana de Santiago de Cuba, asignación al Colegio Seminario de San Basilio el Mayor de la misma Ciudad, alquileres del edificio ocupado por las oficinas y residencia del Señor Arzobispo <sup>y asignaciones</sup> afectas sobre Bienes de Regulares en los meses de Agosto a Diciembre, ambos inclusive de mil ochocientos noventa y siete y en los de Marzo a Diciembre, ambos inclusive de mil ochocientos noventa y ocho; a cuyo fin le concede cuantas facultades sean necesarias para seguir los recursos por todos





sus tramites, incluso los de ejecución de sentencia, presentando los escritos y papeles que estimen oportunos hasta que fuese reconocido dichos créditos, pudiendo dichos apoderados obrar como queda dicho, conjunta o separadamente con entera independencia.

Así mismo dice que también confiere poder especial constante a los Señores Don Emilio Yufesta y Bares y Don Santiago Frigoyu y Vidaur, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, el primero Teniente Coronel retirado y el segundo Agente de Negocios y al Señor Juan Aguilar Cordero, mayor de edad vecino de esta Ciudad y propietario para que juntos o separadamente cualquiera de ellos en nombre y representación del poderdante, gestionen y perciban el pago de dichos créditos, una vez reconocidos y aprobados, recogiendo los resguardos nominativos o cualquier otro documento que se expidan presentándolos al cobro ante la Junta de la Deuda

Doscientos sesenta y nueve.

da y permitiéndole de ella su importe, y

Tambien dice que confiere facultad a los cinco referidos mandatarios para que puedan sustituir este poder a favor de la persona o personas que estimen conveniente pues el otorgante promete tener por firme y válido cuanto fuere obrado, no solamente por cualquiera de los cinco señores, a quienes por el presente se apodera sino tambien por el sustituto o sustitutos que ellos puedan nombrar al objeto indicado.

Todas las facultades antes enumeradas le estan conferidas al poderdante, en virtud de los referidos cargos que desempeña y asi constan taxativamente especificadas en un certificado expedido por el Señor Secretario del Arzobispado de esta Ciudad que dice:

" Don Pedro José Villalonga y Pous,  
" Canonigo de la Santa Basílica Metropolitana  
" litana de esta Ciudad y Secretario del  
" Arzobispado: = Certifico: que el Señor  
" Canonigo Don Maximiliano Sacedo



4 Baldrich, por sustitucion del Señor Dean  
4 de esta Santa Basílica Metropolitana,  
4 Licenciado, Mariano de Juan y Gutierrez,  
4 está desempeñando el cargo de Mayordo-  
4 mo de Fábrica de la misma y tiene  
4 facultad y autorizacion para reclamar,  
4 cobrar y percibir por si, o por medio de  
4 Apoderado todas las cantidades que  
4 por cualquier concepto pertenecieron o per-  
4 tenerse a la citada Fábrica correspon-  
4 diente a los meses de Agosto a Diciembre  
4 de mil ochocientos noventa y siete y  
4 de Enero a Diciembre tambien inclui-  
4 ve de mil ochocientos noventa y ocho a  
4 marzo de cuatrocientos diez y seis pesos  
4 sesenta y seis centavos mensuales, en cuya  
4 época tenia sus asignaciones, creditos,  
4 en los Presupuestos del Estado Español  
4 para esta Isla.

4 Asi mismo Certifico: que el expre-  
4 sado canonigo, Maximiliano Salcedo  
4 Baldrid, está en el desempeño del cargo  
4 de Administrador del Colegio Seminario  
4 de San Basilio el Magno con facultad



Doscientos setenta,

" y autorizacion como la tenia el Señor  
" de Juan, de gestionar, cobrar y percibir  
" la asignacion de quinientos cuarenta  
" y un peso sesenta y seis centavos me-  
" suales en concepto del alquiler del  
" edificio habitacion del Excmo é  
" Ilustrisimo Señor Arzobispo tenia  
" el necesario credito en los Presupuestos  
" generales del Estado y cuyos devengos  
" se encuentran pendientes de pago  
" en igual periodo de tiempo que los  
" gastos de Fábrica de la Santa Santi-  
" ca Metropolitana; como tambien tiene  
" facultad el Señor Salcedo en sustitucion del  
" Señor Juan, para gestionar y percibir  
" la asignacion señalada en los mencio-  
" nados presupuestos a Bienes de Regu-  
" lares afecta al Convento de la Mer-  
" ced de Puerto Principe ascendente á  
" trescientos treinta y tres pesos treinta  
" y tres centavos mensuales devengados  
" y pendientes de pago en iguales pe-  
" riodos de tiempo, o sea de Agosto á  
" Diciembre de mil ochocientos noventa



" y siete y de Marzo a Diciembre,  
" tambien inclusive de mil  
" ochocientos noventa y ocho.

" Y para que así pueda  
" acreditarse en todas las Ofici-  
" nas y Tribunales de la Na-  
" cion Española, donde se tiene  
" promovida la reclamacion,  
" de los anteriores deudos, ac-  
" jido el presente con el Visto Bue-  
" no del Ilustrísimo Señor Ar-  
" zobispo, en la Ciudad de San-  
" tiago de Cuba a diez y seis de  
" Diciembre de mil novecien-  
" tos once = Pedro José Villalou-  
" ga - Canonigo - Visto Bueno =  
" El Arzobispo = Hay un sello que  
" dice = Arzobispado de Santiago  
" de Cuba = Sigue una legalizacion  
" de este Consulado que dice =  
" Visto Bueno en este Consulado  
" de España para la legalizacion de  
" la firma de Don Pedro José  
" Villalouga y Pous, Canonigo

Cientos setenta y uno.

de la Santa Basilica, la cual es  
al parecer suya y la que emplea  
en todos sus escritos = Santiago de  
Leuba veintiocho de Diciembre de  
mil novecientos once = El Consul =  
Juan Vauzell = Hoy un sello que dice  
Consulado de España en Santiago  
de Leuba.

---

— Así lo otorga en presencia de los  
testigos instrumentales Don Felipe Herrera  
de Mena y Don Domingo Fernando Lopez  
ambos mayores de edad y vecinos  
de esta Ciudad a los cuales doy fe  
conocidos.

---

— Y leida que le fue la presente  
Escritura por mi el infrascrito Con-  
sul, despues de advertidos todos del  
derecho que tienen a leerla por si mis-  
mos, al que renuncian, se ratifica  
el otorgante en el contenido de la  
misma y la firma con los tes-  
tigos y conmigo de todo lo cual  
yo el Consul de España  
en esta residencia de San-



tiago de Cuba certifico = entre líneas =  
y asignaciones = vale.

Maximiliano Salcedo

Felipe Herrero

Domingo F.R. y Castañeda

ante mí

El Cónsul de España

Manuel Vancetz





Número ciento veinte

Poder especial

Se libró

copia a

Juan Comand

en H. En

1912

En la ciudad de Santiago de Cuba a vein-

tinencia de Diciembre de mil novecien-

tos once, ante mí Don Juan Vauelly y Cla-

veria, Consul de España en esta residencia,

en funciones de Notario y en presencia de test-

tigos que más adelante se expresaran.

Comparecen Don Manuel Valero Fucoguito

natural de Betaurus, Coruña, vecino de esta

Ciudad calle de Cuartel de Pardos número

treinta y tres, casado, jornalero, y guerrillero

que fue hasta fin de la guerra de la Guerrilla local

de Dos Bocas al mando del Capitán Don

Joaquín Pedron.

Don Joaquín Rodríguez Alvará, natural de

Routedeba, Orense, vecino de esta Ciudad, calle

de Barracónes número nueve, casado, del campo y

guerrillero que fue de la primera compañía movilizada

del primer Batallón de Voluntarios hasta fin de la

Guerra afecta al primer servicio de Guerrillas mandada por el capitán Don Guillermo Castelví.

— Don José Vázquez Fraga, natural de Bardolla Coruña, vecino de esta ciudad, San Bartolomé de las Cincuenta, Soltero, del campo y Guerrillero que fue de la volante de Cuba o de Sejida al mando del capitán Don José Gabalda, después de la primera campaña de Voluntarios del primer Batallón mandada por el capitán Don Guillermo Castelví.

— Don German Robaina Paria, natural de Las Palmas, Gran Canaria, vecino de esta ciudad, calle alta de Hospital número noventa y tres, casado, del comercio, Guerrillero que fue de la primera campaña de Bruberos mandada por el capitán Don Juan Mateo Pastafin de la Guerra afecta al primer servicio de Guerrillas.

— Don Francisco Ortíz Ferrer, natural de Figuani, Cuba, Soltero, Dulcero, Guerrillero que fue de la Local de Maunavillo mandada por el teniente Don Luis Pozo afecta al primer servicio de Guerrillas.

— Don Manuel Farizo Seisdedos, natural de Fermoselle, Zamora, vecino de Jaramuca de esta provincia, casado, de oficio campo, Guerrillero que fue de la tercera campaña del Batallón de



doscientos setenta y tres.

Sejida mandada por el Capitan Sanchez  
Seviente Aguilera y por ultimo por el  
Capitan Don Ignacio Alvarez afecta  
al primer Bercio de Guerrillas.

---

— Don Alejandro Dupuy Dix, natural  
y vecino de esta Ciudad, Soltero,  
Tabaquero, Guerrillero que fue de la  
Guerrilla local de Dos Bocas mandada  
por el Capitan Don Joaquin Pedro  
hasta fin de la Guerra afecta al pri-  
mer Bercio de Guerrillas. y

---

— Doña Juana Carola natural  
del Cobre, Cuba, vecina de esta  
Ciudad en Santa Lucia Baja nu-  
mero cincuenta y nueve, herede-  
ra del Sargento que fue de la pri-  
mera Compañia Movilizada de  
Bomberos afecta al primer Bercio de  
Guerrillas Juan Berenguer Rodri-  
guez hasta fin de la Guerra manda-  
da por el Capitan Don Juan Mateos  
Boya

---

— Todos los relacionados son mayores  
de edad, a quienes doy fe como,

asegurando hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, sin que me  
conste nada en contrario y con-  
siderando yo el Consúl con la ca-  
pacidad legal necesaria para el  
otorgamiento de esta Escritura de  
mandato, libre y espontáneamen-  
te manifiestan:

Que confieren poder amplio, cum-  
plido y tan bastante como en derecho  
se requiera y sea necesario a Don  
Juan Corredor Botilla, mayor de edad,  
soltero, del comercio y vecino de la calle  
alta de Santa Rita número treinta y  
uno de esta Ciudad, a Don Jerónimo  
Gómez Arroyo, mayor de edad, casado,  
militar retirado y vecino de Granada,  
España, en la calle del Horno del Cerezo  
número cinco y a Don Fernando  
Rodríguez Meago, mayor de edad,  
casado, Agente de Negocios matricu-  
lado y vecino de Madrid España, ca-  
lle de López de Vega número dos, para  
que juntos ó separadamente, repre-

Doscientos setenta y cuatro.

sentando a las personas y derechos de los otorgantes puedan reclamar y reclamen, gestionen, cobren y perciban de la Tesoreria de la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas de España o de cualquier otra oficina o dependencia del Estado los creditos que les pertenecen por sus haberes como Guerrilleros y herederos que fueron y la ~~penultima~~ penultima como herederos, durante la ultima Guerra de Cuba, para que retiren los resguardos que el Estado les adeuda por dichos conceptos, los presenten en las oficinas que correspondan y los paguen efectivos, bien en metálico o en valores publicos o en ambos a la vez; para que firmen recibos, cartas de pago y cualquier documento que sea preciso, aceptar o impugnar liquidaciones dando o suscribiendo recibos o comprobantes que se les exijan hasta cobrar los referidos creditos.



Para que cedan o ocundan el im-  
porte de los mismos por el precio  
y condiciones que estimen oportu-  
nas y para que sustituyan este  
poder en todo o en parte, revo-  
quen sustitutos y nombren otros con  
relevacion en forma.

---

Asi mismo confieren facultad  
a los Señores apoderados para que  
exijan de cualquier otro mandatario  
que hubiesen intervenido antes que los  
mismos en las gestiones necesarias pa-  
ra el cobro de los expresados habie-  
res, liquidacion de las sumas que  
hubiesen percibido con tal motivo,  
aprobando o impugnando las cuentas  
que rindieren recibiendo el saldo que  
resultare a favor de los comparecientes  
y otorgando las cartas de pago que fue-  
sen precisas a la firmada de cuanto  
dejan expuesto y se obligan con ar-  
reglo a derecho.

---

Asi lo otorgan en presencia de  
los testigos instrumentales Don

Docientos setenta y cinco.

Francisco Fabars y Don Ramon  
Coutreras, ambos mayores de edad  
y vecinos de esta Ciudad a los que  
doy fe conoreo

---

Seida que les fue la presente  
Escritura por mi el infrascrito  
Counsel despues de advertidos todos  
del derecho que tienen a la cosa  
por si mismos al que renuncian,  
se ratifican todos los otorgantes en  
el contenido de la misma no fir  
mandola los tres primeros por no saber  
y la firmando hacen a su negocio  
en su nombre los testigos con los de  
mas otorgantes y con mi go, de  
todo lo cual yo el infrascrito  
Counsel doy fe. = sobre ras  
gado = veinte = vale = tachado =  
y herederos = pen = vale = en  
mendado = Guerra = Para =  
vale. aprobadas las anteriores  
escrituras en presencia de los  
testigos y otorgantes de todo lo  
cual yo el Counsel doy fe.

---

Gerardo Palacios

Francisco Artiz

Manuel Arias

Juana Cardeza

Roceno Conteza

Francisco Tabaris

Ante mi

El Consul de España

Monsieur

